

## ARQUITECTURA JURÍDICA. CERTEZA Y SEGURIDAD EN EL DERECHO \*

por José Ramón Narváez Hernández \*\*

---

*Otiosis locus hic non est.  
Hic habitat Felicitas.  
(Pintadas en los muros de Pompeya)*

### 1. Deslinde.

En el derecho y la política ha existido siempre la necesidad de contar con un espacio, en el primero se habla de jurisdicción en la segunda de territorio. La Arquitectura es la técnica que convierte un espacio vacío en un espacio habitable u orientado algún fin<sup>1</sup>. En cualquiera de los casos, estamos hablando de espacios que eran, antes de ser diseñados por el hombre, espacio común para después venir delimitados por una estructura, una construcción, es decir, por muros o paredes que nos darán como resultado no ya un conjunto de materiales sino una unidad a la que llamaremos habitación.

Ha sido siempre anhelo de juristas la delimitación del terreno jurídico hasta conseguir la elaboración (curiosamente ficticia) del Estado moderno. La idea de espacio 'cerrado' o construido da por otro lado certeza y seguridad en la ontología jurídica. No por nada un elemento primario del Estado es el territorio. El derecho global ha puesto en crisis esta concepción al autodefinirse como fenómeno 'desterritorializante'<sup>2</sup>, pero esta característica había ya sido impugnada por el derecho moderno al viejo derecho medieval de la glosa y la posglosa, por eso era odioso en oídos de un moderno la palabra *ius commune*.

El espacio común no ha sido siempre bien visto por el derecho, pero sobre todo en la visión de juristas muy arraigados a la idea de propiedad privada o de juristas estatistas que deben justificar la 'propiedad nacional'. Y es que pareciera ser un dilema: seguridad es directamente proporcional a certeza de propiedad. Así, la mayor parte de las grandes teorías jurídicas han girado en torno a este debate: el

---

\* Publicado el 17 de julio de 2003.

\*\* Licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana, Ciudad de México. Doctorando en Florencia (Italia) en Teoría e Historia del Derecho con los profesores Paolo Cappellini y Paolo Grossi.

<sup>1</sup> No nos complicamos en la teoría de la 'arquitectura efímera' o la 'arquitectura móvil' que prevé la elaboración de estructuras no necesariamente habitativas o para uso del hombre sino simplemente de *performance* o de carácter visivo, que forman más bien parte de la rama artístico-expresiva de la arquitectura y no de la técnico-constructiva.

<sup>2</sup> FERRARESE, Rosamaría, *Le istituzioni della globalizzazione – Diritto e diritti nella società transnazionale*, Bologna, Il Mulino, 2000, y en la 'voz' *Globalizzazione – Aspetti istituzionali*, en *Enciclopedia di scienze sociali*, vol. IX, Roma, Treccani, 2001. También: P. GROSSI. *Globalizzazione e pluralismo giuridico*, en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 29, 2000, p. 551 y ss.

titular del derecho. Al igual que las teorías, las grandes traiciones hechas por juristas al derecho y en favor del poder político han sido en este sentido: Una leyenda medieval ha querido plasmar dos tipos de conductas en un jurista en los nombres de Búlgaro y Martino, dos de los *quattro doctores*. En una cabalgata con Barbarroja, emperador del sacro imperio romano, éste pregunta a ambos: ¿Soy yo *dominus mundi*? Búlgaro contesta rápidamente: - en el ámbito público lo eres pero en lo privado cada uno es propietario de lo que le corresponde. Martino, en cambio, sin dudas responde: - tú eres señor de todo<sup>3</sup>. Una correcta arquitectura jurídica tiene en cuenta para quién se construye.

La arquitectura inicia sus trabajos a partir de un terreno determinado y en base a un modelo ideal tiene que contar en un inicio con estas dos cosas: espacio y diseño. Y, aún si a veces la arquitectura se olvida que construye para seres humanos, siempre tiene en cuenta ciertas reglas, después conviene que se desarrolle dentro de una fase de creatividad que en teoría tiene sólo como límite el propio espacio. Pero las tendencias en la arquitectura han inmiscuido también al usuario por lo que *Le Corbusier* vería óptima la utilización de las medidas ergonómicas<sup>4</sup> en la elaboración del proyecto. Porque se está construyendo un espacio habitable y entonces es necesario y justo inmiscuir a quién lo habitará dice *Frank Lly Wright*. Comprometido con la teoría de la interacción, destinatario de la arquitectura, arquitectura final es el teórico *Venturi* y en el terreno mexicano son notables las aportaciones de Barragán para quién la arquitectura además de lo ya dicho debe contener la identidad del usuario, idea que ha fomentado José Villagrán García en toda la teoría arquitectónica mexicana.

Aquí tendencias de la arquitectura y tendencias del derecho deberían coincidir, porque se ha hecho tanta arquitectura como derecho, sin tener en cuenta al usuario, y ya se sabe lo peligroso que puede resultar circunscribir tanto la arquitectura como el derecho a un modelo rígido o peor aún, a un presupuesto financiero engañoso, cuando los fines se supeditan a la economización resultan en la mayoría de los casos edificaciones inseguras y con tantos vicios ocultos. Estamos pensando en una temprana resanación, en los miles de parches que tienen nuestras constituciones y códigos y todo por un abuso de confianza del arquitecto que usó el material que tenía a la mano, el más económico, el más fácil de conseguir, en lugar de utilizar el adecuado<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Para profundizar sobre la leyenda y sus implicaciones jurídicas en la noción de imperio y ciudad: CONTE Emanuele, *Ego quidem mundi dominus, ancora su Federico Barbarossa e il diritto giustiniano* y *Da servi ai sudditi. La realitas dei contratti di status nel diritto comune*, en: *Convegno Glose, Summe, Kommentar*, Osnabruek, noviembre 1996. DE: 05/05/2003, <http://www.idr.unipi.it/iura-communia/contstat.htm>

<sup>4</sup> Todo lo construido debe ser referido a las medidas *standard* y naturales humanas.

<sup>5</sup> La idea de sentirnos engañados por el encargado de llevar a cabo una obra de codificación o constitucionalización no es extraña para la doctrina jurídica ahora se

El espacio es importante, debemos estar conscientes de la cantidad de terreno con el que contamos para empezar a construir. El espacio es un tema que al hombre moderno ha apasionado y que no puede entenderse sin otro concepto clave, la libertad, concebida como “terreno ético”<sup>6</sup>. El espacio en el hombre moderno es aquella porción en la que él mismo subsiste y existe, es la zona en la que se autodetermina y puede gozar de sus derechos. El espacio científico ha sido dominado por la teoría euclidiana, y que Descartes aprovechará para aportarle su *cogito ergo sum* y crear un espacio interno y hacer a la persona ‘propietaria de sí misma’. Con Newton el espacio se absolutizará en una especie de *sistema inercial*. Una teoría del espacio que se debate entre infinito newtoniano y finito einsteniano. Un balance actual del espacio nos da por resultado: un espacio psíquico con Freud, un espacio antropológico con Lévi-Strauss, un espacio histórico-genealógico con Foucault<sup>7</sup>.

Pero en el moderno existe el peligro de la idea de espacio cerrado, fruto de las construcciones kantianas que encarcelaron el espacio mental del hombre contemporáneo hasta llegar al derecho en donde reinó sólo un proyecto: un sistema jurídico<sup>8</sup> puro, una construcción que adquirió además diseño arquitectónico cierto en forma de pirámide, y con Kelsen la arquitectura jurídica se convirtió en el anhelado proyecto político, en donde los faraones modernos pudieran tener sus secretas cámaras funerarias mientras el hombre común vaga por pasadizos oscuros que lo llevan de una habitación a otra causándole melancolía por los espacios abiertos. Kafka como arquitecto jurídico escribió sobre esta melancolía y construyó un castillo, Borges como arquitecto literario ideó un infinito en lugares cerrados para respirar cuando la falta de espacio nos sofocara.

## **2. Projectación.**

La teoría del derecho en nuestros días está llena de incertidumbre, Natalino Irti culpa a la descodificación<sup>9</sup>: abundancia de

---

habla de ‘fraude constitucional’ del teórico: AGRA DE MOURA, Walber, *Fraudes à constituição: um atentado ao poder reformador*, Fabris, Porto Alegre, 2000; otros términos utilizados: Aborto (B. Clavero) y Asalto (A. Pizzorusso)

<sup>6</sup> GALZIGNA, Mario, *Lo spazio e il limite*, en: *Il Centauro, Rivista di filosofia e teoria politica, Spazio/Politica*, n. 11 y 12, mayo-diciembre, 1984, Napoli. pp. 117-128, p. 122.

<sup>7</sup> *Ibidem* p. 128

<sup>8</sup> La obra más completa sobre ‘sistema jurídico’, destinatario del sistema, teoría pura del derecho, ciencia jurídica y arquitectura civilística es sin duda: CAPPELLINI, Paolo, *Systema iuris. Genesi del sistema e nascita della scienza delle pandette*, 2 vols., Giuffrè, Milano, 1984/85.

<sup>9</sup> *L'età della decodificazione*, Giuffrè, Milano, 4<sup>a</sup> ed, 1999.

leyes al margen de los códigos. Legalmente se desconoce las dimensiones del espacio en que se trabaja. La arquitectura afrontó el problema de la incertidumbre en los escritos de Norberg-Schultz<sup>10</sup>. Para este teórico sería suficiente tener en cuenta las necesidades del usuario y obviamente tratar de satisfacerlas, para erradicar la incertidumbre. Estas necesidades son las siguientes: Aquellas que el mismo usuario percibe, aquellas que perciben conjuntamente arquitecto y usuario, aquellas que sólo percibe el arquitecto y aquellas que ninguno de los dos percibirá; automáticamente viene a la cabeza la teoría de los derechos difusos, las generaciones de derechos y en general las intenciones jurídicas. Sí es que se puede hacer arquitectura jurídica ésta no debe servirnos para instrumentalizar el derecho.

En la arquitectura se trata de “hombres y casas” como en el derecho de “hombres y normas”, la incertidumbre se combate teniendo en cuenta “los presupuestos sociológicos” de estos binomios<sup>11</sup>. En la base de toda construcción existe un hombre, la construcción por tanto debe tener en cuenta las necesidades de este hombre; en España se publica una revista con el nombre *Arquitectura individual*, la arquitectura ha cedido tanto terreno a la jugosa industria de la construcción que los fines de habitabilidad comúnmente se olvidan. Pensamos ahora en una ‘ingeniería constitucional’ que ha originado construcciones jurídicas cada vez menos aptas al hombre, día a día aumentan los escépticos parlamentarios, el hombre común no confía en sus arquitectos. Aumentan los iniciados, aquellos ‘hágalo por sí mismo’ (la cultura del *self service*) que prescindan del arquitecto y hacen (bien o mal) una habitación apta a sus necesidades. El profano prueba a entender, sabe que para ciertas cosas tendrá que vérselas con artículos de leyes, con decretos y circulares; normalmente el inicio es duro y si al experto origina temores el mar de reglamentación cuánto más al iniciado. Pero una vez dominado el tema (porque el conocimiento en este caso será sólo en una rama o sobre un problema específico) buscará cómo torcer esas reglas que ha aprendido, porque el ‘torcimiento’ es parte del aprendizaje.

Hemos logrado un proyecto: la construcción ideal, aquella que satisfará nuestras necesidades, la mentalidad del arquitecto perezoso y tacaño sería pensar en que el proyecto ahora deberá difundirse tal y como está, cada persona de este planeta tendrá que tener una casa como la diseñada en aquel plano que tiene en sus manos. He aquí el porqué hemos errado el camino en la arquitectura jurídica, la casa de dos aguas y techumbre alta que sirve en lugares fríos en la costa provoca la creación de nidos y de toda clase de insectos y animales, plagas que consumen la construcción. Los sistemas jurídicos fotocopiados causan corrupción y autodestrucción, el sistema que ha

---

<sup>10</sup> C. NORBERG-SCHULTZ, *Intenzioni nella Architettura*, Officina, Roma, 1977, p.13.

<sup>11</sup> AMENDOLA, Giandomenico, *Uomini e Case. I presuposti della sociologia della progettazione architettonica*, Roma, 1984.

servido a una sociedad no necesariamente servirá a todas, el plano del derecho natural es válido para situar columnas y castillos pero no para determinar materiales, ni espesores. La proyectación debiera ser más fácil si el trabajo se distribuyera y se situara *in loco*, nociones de arquitectura jurídica para nóbeles constructores que resultan siendo los mejores arquitectos, sin la albañilería el arquitecto titulado nada sería. La mejor construcción de un sistema de reglas en una unidad habitacional no es necesariamente la que da el municipio sino la del consejo de vecinos.

Otro rasgo relevante de la planeación es el tiempo, es necesaria paciencia. Las construcciones hechas rápidamente suelen tener siempre defectos, a menos que no se hayan empleado una fenomenal mano de obra y un cuidadoso control. El grado de dificultad aumenta en cuanto la arquitectura es urbana porque entonces se tendrá que construir para generaciones futuras pero la planeación deberá ser clara desde ahora. La arquitectura jurídica es casi siempre urbana<sup>12</sup>, no se construye una ley aisladamente (y a esto se debería pensar seriamente cuando se hace una ley) se construye dentro a un sistema, imaginemos que se ha construido, por una mala planeación, un edificio en una calle que debería ser la vialidad más grande de la ciudad de nuestro sistema, entonces tendremos graves problemas, se tendrá que derrumbar el edificio, con todos los gastos, esfuerzos y pérdida de tiempo que significa. ¿Cuántas leyes derrumbadas sin utilidad contienen nuestros ordenamientos? Por eso algunas ciudades tienen tantos problemas por una mala planeación y por eso mismo tantos sistemas jurídicos no pueden encontrar un desarrollo armónico.

Talcott Parsons reelabora el concepto de sistema que sólo concebía la construcción de parcelas individuales mientras que un verdadero sistema social «está compuesto de una pluralidad de sujetos individuales, en una situación ambiental y quiénes son empujados de la tendencia a la optimización de la gratificación»<sup>13</sup> Dos sistemas ambientales son necesarios, el social y el de la personalidad. Pero el sistema por completo, al modo weberiano tendrá que contar con una “realidad última” que no es otra cosa que los valores de la sociedad, o sea planeación, una proyección, o como dicen los arquitectos, proyectación del sistema en base valores claros<sup>14</sup>. Y aquí entrarán en un futuro como ‘elementos ambientales’ parsonianos la cultura, la

---

<sup>12</sup> Circula por Italia una Revista con el título *Storia Urbana. Rivista di studi sulle trasformazioni della città e del territorio in età moderna*, espacio científico que conjuga las ciencias sociales, la historia y la arquitectura urbana, el último número al que hemos tenido acceso se publicó en septiembre del 2002 y corresponde al número 96 del año XXV, julio-septiembre del 2001. Se publica en Milán, su director responsable es Carlo Carozzi.

<sup>13</sup> PARSONS, T. , *Sistema político e struttura sociale*, Milano, 1975, p. 55.

<sup>14</sup> Podríamos comenzar con un *feng shui* jurídico, valores y subsistemas para alcanzar el bienestar común.

personalidad, la identidad nacional y el mismo medioambiente<sup>15</sup>, aún sí para Giacomo Marramao esto significa más bien «creación de diferencias que descubrimiento de identidad cultural»<sup>16</sup>. Por otro lado toda sociedad según Parsons, tiene la tendencia al «mantenimiento de sus fronteras»<sup>17</sup> conserva de algún modo su proyecto original<sup>18</sup>, esto le da equilibrio y orden a pesar de las turbaciones externas, Parsons la llama «ley de la inercia social»<sup>19</sup>. Pero esta autosuficiencia social, nos previene Luhmann, no debe caer en un organizismo<sup>20</sup>, nuestro sistema no es un ser viviente que al interno de sí se mantiene constante y estable, no es una «homeostasis social»<sup>21</sup> la que buscamos en la arquitectura jurídica, porque el proyecto debe prever el crecimiento de los destinatarios: otros niveles dentro de la misma casa, otras unidades habitacionales dentro de nuestra ciudad.

### 3. Cimentación.

Uno de los primeros arquitectos jurídicos fue Leibniz, para quién el inicio de la justicia se haya en la geometría. Leibniz cimienta en roca, maneja la filosofía y elabora un concepto de geometría de las posiciones en su obra *Elementa de Mente et de corpore* (1671): «Es necesario escribir la geometría en base a la posición (*situs*) esto es en base al lugar y a la distancia. La recta es de hecho la posición de un punto respecto a otro. Y todo el resto deriva de la composición de las líneas rectas. De esta ciencia deriva aquella que tiene por objeto la producción de líneas a través de movimiento... La doctrina derivada de todas las otras (*ultima*) es la producción de movimientos a través del movimiento. No consideramos la figura sino la fuerza y el efecto». Con este paso científico Leibniz se sitúa dentro del pensamiento euclidiano y contra Hobbes, lo único demostrable al cien por ciento en un inicio es el punto al que Leibniz llama *conatus*, impulso, potencial movimiento. La justicia se convierte en de *Elementa Juris naturalis*, en un modo de “amar al otro”, se convierte en *conatus* en relación con ‘el otro’, en impulso por ‘lo mejor’ al desear el bien del otro.

---

<sup>15</sup> Para ahondar sobre el tema medio ambiente y derecho: *Ambiente e Diritto*, coord. GRASSI, Stefano *et. al.*, 2 vol., Leo S. Olschki, Città di Castello, 1999 y SPANTIGATI, Federico, *Diritto urbanistico*, CEDAM, Padova, 1990.

<sup>16</sup> Encuentro: *Individuo globale e comunità locali*, Giacomo Marramao ed Elena Pulcini, Istituto Gramsci Toscano, Firenze, 21 marzo 2003. MARRAMAIO, G., *El orden desencantado*, en: Anales de la cátedra Francisco Suárez, no. 30, 1990, universidad de Granada, pp. 83-111.

<sup>17</sup> PARSONS, T., *Il sistema sociale*, Milano, 1981, p. 491.

<sup>18</sup> Dónde la arquitectura jurídica se vuelve derecho de la arquitectura, nuestros reglamentos urbanos impiden construir edificios que salgan del contexto constructivo original. Sobre derecho de la arquitectura: *La casa di abitazione tra normativa vigente e propettive*, 4 vols., Consiglio Nazionale del Notariato, Giuffrè, Milano, 1986.

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> LUHMANN/ HABERMAS, *Teoria della società o tecnologia sociale*, Milano, 1973, p. 6

<sup>21</sup> Una crítica sobre la contraposición de la homeóstasis biológica con la social *cfr.* BERTALANFFY, L., *Teoria generale dei sistemi*, Milano, 1971, p.202.

El asunto de la justicia es un asunto de geometría de las posiciones, la jurisdicción es el espacio en el que se desarrolla nuestra geometría, las líneas las representan las relaciones de las partes (como bien las esbozan los procesalistas) la misma acción que da inicio al proceso es el punto, nuestro conato. Esta representación ha cimentado durante mucho tiempo nuestro derecho y ha continuado hacerlo en el *common law*. Este espacio a cimentar sobre el que observamos problemas como el de 'el acceso a la justicia' encuentra sus limitaciones en cuánto se topa con construcciones tridimensionales 'prefabricadas' como el legalismo que produce burocratización e inflación legal y por tanto ansiedad e incertidumbre en los usuarios. Por eso se parte del trazo geométrico pero la cimentación es necesaria en todos los casos. Debemos desechar la idea de 'construcciones provisorias' que al final permanecen como definitivas siendo su esencia otra, precisamente la provisoriedad (circulares, decretos que se hacen provisoriamente y regulan problemas de siempre y para siempre).

La idea de Lefebvre de que: la conquista del espacio se hace cuando éste se vuelve «utilizable»<sup>22</sup> resulta interesante para nuestra cimentación jurídica, el derecho avanza en la medida que el hombre encuentra más necesidades. Inimaginable para el hombre medieval pensar en un derecho del 'espacio aéreo' o en un derecho de la red. En cuanto el espacio se vuelve utilizable, en este caso el aéreo o el virtual, entonces el derecho debe buscar conquistarlo. El derecho moderno trató a toda costa de homogeneizar el espacio y esto nos dice Marcello Archetti «se obtiene cuando (el espacio) se pulveriza en partículas que pueden ser vendidas en el mercado». Por eso, concluye el antropólogo con una reflexión jurídica «existe tensión permanente» entre el uso del espacio y la propiedad privada, entre uso y dominio<sup>23</sup>.

La sociedad misma se funda y se cimenta sobre un espacio, no existe, dice Castells<sup>24</sup>, sociedad que no tenga relación con el espacio, espacio que se nutre de los valores que le da el ambiente físico según Evans-Pritchard<sup>25</sup>, pero el espacio no condiciona y muchas veces se ve transformado en nuevo espacio a partir del ya preexistente (como opinan Bromberger y Ravis-Giordani). El típico caso de creación de nuevos espacios a través de uno ya existente es el paso del espacio nacional al transnacional, «si los Estados no son ya los detentores del monopolio de la producción jurídica, es porque otros sujetos se han apropiado de una capacidad de creación del derecho y han invadido un espacio que primero era de exclusiva pertenencia del Estado»<sup>26</sup>.

---

<sup>22</sup> LEFEBVRE, H. , *La production de l'espace*, Paris, Anthropos, 1974.

<sup>23</sup> ARCHETTI, M., *Lo spazio ritrovato, antropologia della contemporaneità*, Meltemi, Roma, 2002, p.57

<sup>24</sup> CASTELLS, M., *La questione urbana*, Marsilio, Padova, 1974.

<sup>25</sup> EVANS-PRITCHARD E.E., *I Nuer*, Franceso Angeli, Milano, 1975.

<sup>26</sup> FERRARESE, R. *Voz: Globalizzazione*, en: *Enciclopedia delle scienze sociali*, vol. IX, p.138. 4. Spazion nazionale e spazio transnazionale.

Quizá tenga razón Archetti, cuando nuestro terreno habrá sido cimentado entonces dejará de ser un simple espacio y se convertirá en un lugar<sup>27</sup>, es decir en 'espacio con significado', en 'sistema con sentido', en 'estructura con finalidad'; esta tarea Archetti la encomienda a la antropología del espacio y del lugar<sup>28</sup>. El primer paso para pensar en un lugar habitable, es la interpretación del ambiente<sup>29</sup>, habitar significa: «la capacidad de reunir el mundo en una construcción concreta»<sup>30</sup>, interpretación de la realidad, realidad cambiante y móvil que el arquitecto debe saber acoger e interpretar, una falla en los cálculos sobre clima, composición de la tierra, posibles movimientos telúricos, podría afectar con el paso del tiempo sobre la construcción.

El arquitecto jurídico debiera contar con todos los instrumentos de medición para después dirigirse a la sociedad a tomar las muestras que le servirán como base para la construcción, y el espacio que parece cualquier otro espacio entonces se dotará de sentido, sentido común en un inicio, sentido jurídico a lo largo de la edificación<sup>31</sup>. Cuando el *mos gallicus* se disponía a proponer una forma elegante de construir el derecho, más que un contenido de razonamientos a veces contradictorios, Gentili defendió prontamente al *mos italicus*, lo importante no es la forma de la norma, lo importante es el sentido jurídico de ésta. La producción de normas en nuestros días se ajusta a una ingeniería concreta adoptada por nuestros parlamentos, pero a veces se mira más la forma y a la misma ingeniería que al sentido, porque como juristas, hemos dejado de 'habitar' la sociedad.

El problema que supone el aprovechar correctamente el espacio a cimentar es un problema que debemos convencernos, se debe plantear el derecho antes que la política o la economía «el derecho tiene necesidad del dónde. Observamos los fenómenos más simples. Sujetos, cosas, actos habitan en el espacio. Cada uno de ellos es individuado desde un lugar y recibe un predicado de posición. El lenguaje jurídico está todo trenzado por reclamos espaciales: demora, residencia, domicilio de las personas físicas; sede de las personas jurídicas; límites de tierra y de otros bienes inmuebles; contigüidad o vecindad de fundos; lugares de conclusión de acuerdos, de cumplimiento de

---

<sup>27</sup> *Op. cit.*, p. 83

<sup>28</sup> *Idem.*

<sup>29</sup> NORBERG-SCHULTZ, *op cit.*

<sup>30</sup> ARCHETTI, *op. cit.*, p. 85.

<sup>31</sup> En italiano existe un concepto que expresa muy bien esto: *insediamento*: Toma oficial de posesión de un lugar, es la misma raíz de: residencia y sedentario, en castellano; insediarse: apropiarse del espacio, interpretarlo y hacerlo 'lugar', espacio interpretado, espacio habitable. Nos recuerda al antiguo derecho de conquista que preveía una serie de actos y actitudes sobre la tierra descubierta a modo de simbolizar su apropiación tales como: la ruptura de las ramas de los árboles que circunscribían el terreno, escupir, enclavar un banderín, y tanta otras que la imaginación fue permitiendo sobre los inmuebles, la práctica con los bienes muebles era más bien la de 'marcarlos' desde entonces y hasta nuestros días 'los derechos de propiedad' o de apropiación preveían uso y 'marcación' del espacio apropiado.



deberes, de ejercicio de derechos. La aplicación de una u otra norma aparece conyunta a los lugares de la tierra, o a los lugares del aire y del mar, sobre los cuáles la superficie terrestre se expande e irradia. Existe, en el profundo nacimiento y desarrollo del derecho, una ligazón terrestre, una originaria necesidad de los lugares»<sup>32</sup>. Sea a través del geo-derecho o de la arquitectura jurídica, el caso es que debemos ocuparnos, trabajar, enlodarnos las manos con el terreno, y viene a la cabeza aquella frase que se escuchaba en México en tiempos de la Revolución: “la tierra es de quién la cultiva” si los juristas queremos ser incluidos en la organización de este terreno desnivelado y amplio pero fértil, como lo es la *Globalisierung*<sup>33</sup> no tenemos otra salida que tomar la pala y el pico y comenzar a cimentar. Ninguno otro como el jurista debería tener noción de lo que significa “espacio sin fronteras”, y ningún otro debería sentirse más “ciudadano del mundo” como el jurista que en este caso conocerá las características, componentes y minerales de su terreno y tendrá además la visión de las redes que se extienden día con día uniendo cimientos, está en las manos del derecho realizar una obra propicia para ser ‘espacio de intercambio’ y no sólo de ‘explotación’, cimentación significa pensar también en ‘desarrollo sustentable’ en todos los sentidos de la bien lograda frase.

#### **4. Cadenas de desplante, envarillado.**

Habíamos dicho que la autosuficiencia social tiene límites, no puede ser homeostática, la sociedad no se compone de otros sistemas sociales que después controla, sirve más bien para hacer el esqueleto de nuestra construcción, es la función de las varillas, que puestas en el lugar preciso y unidas a otras soportarán todo el peso de la construcción. Luhmann lo explica así: La sociedad «es aquel sistema social que institucionaliza las últimas fundamentales reducciones. Con tal institucionalización, la sociedad crea las premisas a las cuales se pueden enlazar los demás sistemas sociales, es decir, que (la sociedad) da las bases de toda la estructura de la dimensión social»<sup>34</sup>. Las varillas de un espesor igual irán a sostener un punto específico de nuestra estructura dependiendo el cálculo que indica que peso pueden soportar. «La sociedad es aquel sistema social cuyas estructuras deciden cuanta complejidad se puede sostener»<sup>35</sup>, la reducción luhmanniana de la complejidad no es eliminación de la pluralidad es sistematización de la misma según el proyecto, es institucionalización de la complejidad, un buen proyecto<sup>36</sup> nos dirá donde colocar exactamente las varillas, una

---

<sup>32</sup> IRTI, Natalino, *Norma e luoghi. Problemi di geo-diritto*, Laterza, Roma, 2001, p. 3.

<sup>33</sup> Sobre el tema: CASSESE, Sabino, *Lo spazio giuridico globale*, Laterza, Roma-Bari, 2003. Una perspectiva del problema europeo, globalización/derecho uniforme/derecho constitucional europeo.

<sup>34</sup> LUHMANN, *op cit.*, p. 7

<sup>35</sup> Idem.

<sup>36</sup> Por eso para Luhmann estructura significa “proyección del sentido en el indefinido” *Iluminismo sociologico*, Milano, 1983, p.139. El sentido nace del sistema no

buena estructura no dará problemas cuando tiempo después se comience a levantar paredes. Por eso para Bourdieu las divisiones sociales no son otra cosa que la proyección de las categorías sociales dentro de una organización espacial, la práctica, la vida diaria permitiría a la categoría y al grupo encontrar integración dentro de una diversidad dada por la misma división<sup>37</sup>.

¿Qué es lo que da cohesión a nuestras varillas? ¿Lo que las amarra? Es el sentido<sup>38</sup>, diría Luhmann, pero esto es aún muy abstracto, no obstante el sentido lo encontramos en pequeñas dosis en los usos y prácticas<sup>39</sup>, aún sí se prescinde de un sentido objetivo, la «obligación al sentido»<sup>40</sup> estará presente siempre porque «selección y organización son cosas inevitables en el mundo»<sup>41</sup>, aquí la complejidad deberá jugar el papel de donadora de diversos sentidos, de anejió de habitaciones a nuestra construcción de ambivalencia del proyecto, en donde un armazón se podrá adaptar a diversos fines teniendo en cuenta el sistema y por tanto la sociedad que sirve de estructura. Aquí estructura y relaciones sociales confluyen en el concepto de Levy-Strauss de espacio como sistema de referencia<sup>42</sup> por lo que «la configuración espacial refleja no sólo una imagen de la organización social, sino un modelo ideológico, es así que la organización espacial de la sociedad se convierte en el elemento estructurante»<sup>43</sup>.

En el derecho se vive un combate entre el “derecho viviente” y el pensamiento sistemático, para explicarlo existirían dos posturas según Mario Barcellona, una débil y una radical, la primera «ius liberal que sobrepone el sistema conceptual a la ley: ‘arbitrariedad constructiva’. Otra, reduce la dogmática a su tiempo histórico (sociedad burguesa compacta, individualismo, centralidad del Código Civil) para deducir que el universo jurídico sería irreducible a un pensamiento sistemático y por tanto sistemáticamente incomprensible»<sup>44</sup>. El derecho sería sólo un sistema como la sociedad es solo una unidad de sentido<sup>45</sup>. Los sistemas sociales equivaldrían a estructuras diferenciadas de control de

---

del sujeto como en Husserl, nuestras estructuras son como las define Luhmann “estructuras preordenadas de sentido”.

<sup>37</sup> BORDIEU, P., *Esquisse d'une théorie de la pratique*, Genève, Droz, 1972.

<sup>38</sup> La arquitectura le llama estribos, rectángulos que circundan las varillas.

<sup>39</sup> Pensemos a las prácticas mercantiles que desde siempre han encontrado un lugar en los diferentes sistemas jurídicos y han servido para sostener gruesos muros en las relaciones comerciales aún prescindiendo de un proyecto y por tanto de una arquitectura jurídica oficial.

<sup>40</sup> GENOVESE, Rino, *Il sistema*, en: *Il Centauro, rivista di filosofia e teoria politica*, números 11 y 12, mayo-diciembre, 1984, spazio e politica. Guida editore, Napoli. pp. 264-268, p. 268.

<sup>41</sup> Idem.

<sup>42</sup> Cfr. LEVY-STRAUSS, C., *Antropología estructural*, Milano, il Saggiatore, 1967.

<sup>43</sup> ARCHETTI, Marcello, *Lo spazio ritrovato. Antropología della contemporaneità*, Meltemi, Roma, 2002, p. 55.

<sup>44</sup> BARCELLONA, M., *Diritto, sistema e senso, lineamenti di una teoria*, Giappichelli, Torino, 1996, p. 24.

<sup>45</sup> Ibidem, p. 25.

una complejidad amenazadora mediante procesos de internalización y simplificación<sup>46</sup>. En esta perspectiva el «sistema jurídico sería llamado a desarrollar una función eminente mediante una estrategia normativa»<sup>47</sup>.

La naturaleza sistemática del derecho suple la naturaleza sistemática de aquello que era el orden social porque es el único capaz de «adecuar conceptualmente la complejidad de su objeto y describirlo como adquisición evolutiva de la forma de diferenciación propia de la sociedad moderna»<sup>48</sup>. La teoría sistemática que va desde Weber y Kelsen hasta Parsons y Luhmann, pasando de un concepto sustancial de sistema a un concepto funcional llega a construir la noción moderna de sistema artificial «estructura organizada para resolver problemas»<sup>49</sup> que observa una discracia entre antisistemismo por decir de la jurisprudencia en derecho positivo, y triunfo sistemático de la misma en el campo de las ciencias sociales.

En cuanto a la sistemática jurídica en concreto, no podemos decir que está en crisis del todo, todavía hace algunos años se discutía con profundidad<sup>50</sup> y se continuará a hacerlo. Pero se respira ahora una nostalgia por el mundo medieval que pensaba en 'orden jurídico' al estilo de las imponentes catedrales góticas<sup>51</sup> que basaban su fuerza en la unión de tantas nervaduras que se extendían hacia lo alto y formaban gruesos pilares conjuntamente con los arcos mientras que por fuera inversamente se proyectaban en esbeltas torres.

El orden se compone de diversas nervaduras que forman columnas, columnas que se unen por arcos que forman un sistema de pesos y contrapesos, la sociedad medieval es autónoma, no soberana. Para Paolo Grossi una de las principales características del espacio jurídico en el medievo es la "carnalidad...la necesidad de instaurar entre el plano de la reglas y de los institutos jurídicos y el plano de la *rerum natura*" un vínculo profundo<sup>52</sup>. Para el derecho moderno el orden que proporcionaba el derecho internamente en la sociedad pasó a formar parte de un sistema, el político<sup>53</sup>, en realidad el sistema jurídico ha sido un subsistema del político. «Ninguno, creo, puede dudar de la actualidad de la meditación sobre los caracteres y la naturaleza del sistema jurídico y por tanto sobre la sistemática jurídica, que es la

---

<sup>46</sup> LUHMANN, N., *Iluminismo sociologico*, Milano, 1983.

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> DE GIORGI, R., *Introduzione a N. Luhmann, la differenziazione del diritto*, Bologna, 1990.

<sup>49</sup> BARCELLONA, *op cit.* p. 29

<sup>50</sup> Convegno internazionale su la *Sistematica giuridica. Storia, teoria e problemi attuali*, Accademia Nazionale dei Lincei 1-5 abril, 1986.

<sup>51</sup> VON SIMSON, Otto, *La cattedrale gotica, il concetto medievale di ordine*, Il Mulino, Bologna, 1998.

<sup>52</sup> GROSSI, P., *La carnalità dello spazio giuridico*, en: *Uomo e spazio nell'alto medioevo, Semanas de estudio 4-8 de abril*, Centro italiano di studi sull'alto medioevo, Spoleto, 2003.

<sup>53</sup> *cf.* GROSSI, Paolo, *L'ordine giuridico medievale*, Laterza, Roma, 2001.

aplicación de aquél concepto para fines de la interpretación y de la construcción del derecho, o si se prefiere, de la interpretación y de la construcción dogmática, que es término apto para indicar precisamente la peculiaridad de aquella actividad interpretativa y constructiva»<sup>54</sup>, sistemática por lo tanto equivale para algunos a construcción jurídica pero no necesariamente a arquitectura jurídica como sucede en la construcción y arquitectura no jurídicas.

Ciertamente después de Kelsen, construcción y arquitectura han sido homologadas. Aún es discutible la idea de *Systema* en la concepción de Savigny quién pretendiera utilizar el derecho romano para justificar la estructuración de aquél, Mommsen no se arriesga<sup>55</sup> y habla más que de una extrapolación de un sistema de derecho, de un ‘diseño’<sup>56</sup> de derecho romano<sup>57</sup>. No es ya un orden organisista quasivivo que se autoregula, no es mucho menos un sistema construido en la mesa de trabajo de un científico, es más bien el justo medio entre sociedad que se organiza y estructura histórica y conceptual que orienta. El derecho constitucional desde hace algunos años viene organizado a través de una estructura social<sup>58</sup>, las constituciones semánticas son mal vistas, es necesario crear un ‘espacio público’<sup>59</sup>.

En derecho se suele hablar de ordenamiento, Lombardi Valauri nos dice: «es casa del hombre en una naturaleza cifrada hostil-propicia, extraña-familiar, últimamente misterio...casa del hombre como forma del mundo, ‘forma simbólica’, caos hecho microcosmos...casa del hombre es , fundativamente, el ordenamiento jurídico político, entendido como el ordenamiento ‘de convivencia’ que forma la envoltura últimamente protectora de la comunidad y de sus singulares miembros a través de la coordinada gestión de la fuerza...al interior, la casa-derecho del hombre se presenta como coherencia de acciones dentro del ámbito del no hostil»<sup>60</sup>. Es el espacio en el que se convive, en el que el hombre se comunica con sus semejantes. Es el espacio a habitar.

---

<sup>54</sup> PARADISI, Bruno, *Qualche riflessione preliminare sul sistema giuridico*, en : *La sistemática giuridica. Storia, teoria e problemi attuali*, Istituto della Enciclopedia italiana, Roma, 1991, pp. 7-32, p.7.

<sup>55</sup> MOMMSEN, Th., *Disegno del diritto pubblico romano*, Celulac, Milano, 1974.

<sup>56</sup> En alemán Aßiss, esboço en portugués, esbozo, trazo, diseño en castellano. Es el trabajo previo a la arquitectura, actualmente el más necesario y fundamental pero el más mal retribuido.

<sup>57</sup> Roma renovó por otro lado la idea de *Cité antique* y elaboró un concepto de sociedad de ciudadanos un diseño que procurara un buen campo para el desarrollo del derecho: GALLATELLO ADAMO, Andrea, *Le mura e gli uomini, società e politica in N.D. Fustel de Coulanges*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1987.

<sup>58</sup> SCHINDLER, Dietrich, *Diritto costituzionale e struttura sociale*, CEDAM, Padova, 1999.

<sup>59</sup> AGRA DE MOURA, Walber, *Manual de direito constitucional*, Editora Revista dos Tribunais, Sao Paulo, 2002.

<sup>60</sup> LOMBARDI VALAURI, Luigi, *Corso di Filosofia del diritto*, CEDAM, Padova, 1981, p. 567 nota (\*).

Un espacio debemos conceder en este trabajo al espacio de los diversos, al espacio alterno, al espacio relacional, trabajado por Habermas, Levinás, Lévi-Strauss, Alain Touraine, Hanna Arendt, Todorov y tantos otros.

En derecho lo llamaríamos 'espacio común', espacio de intercomunicación (Habermas). Dónde dos entidades individuales se encuentran y se preguntan por un tercero (Levinás) y se convierten en 'actores sociales' (Tourain). Sobre todo pensamos a nuestros indígenas latinoamericanos, que han 'resistido' la idea del espacio moderno como una superestructura fastidiosa sobre su concepción de 'estructura hecha de hombres' discurso que el multiculturalismo actual retoma pero que existía y existe en la noción de 'sociedad' de muchos pueblos indígenas: «En las sociedades indígenas, la configuración del espacio físico fomenta determinados comportamientos en la relación con el propio entorno (el espacio y todo aquello que lo configura) y en consecuencia en relación entre los sujetos»<sup>61</sup>.

Las sociedades indígenas entran perfectamente en la definición de "culturas del habitar" elaborada por Franco La Cecla, culturas que tienen la percepción de sí mismas en relación al propio ambiente creando una conciencia local llena de tradiciones. Habitar al final de cuentas significa crearse una habitud o mejor aún: crear un lugar dónde se realizarán las habituales tareas de la vida, espacio vital, «El poseer (un espacio comunitario) es una cosmografía, una cosmología, pero no como puede serlo el modelo estático. El sistema de villa (de pueblo), aún siendo el resumen del cosmos, es este el cosmos, esto es un sistema cumplido que se autoregula y autoproduce. De hecho es sobre todo un 'centro' del mundo. Sólo desde un centro se pueden lanzar las direcciones del orientamiento»<sup>62</sup>. La idea de espacio cósmico primigenio al espacio social no es un 'pensamiento salvaje', es propiamente 'recuperación de sabiduría' (Lévi-Strauss). Así, mente/espacio local complementa a mente/espacio cósmico.

Nuestra concepción de espacio en el mundo moderno es una reducción que no deja de ser violenta y que nos ha impedido observar el gran espacio en el que realmente podemos desarrollarnos, la recuperación de la vastedad depende solamente de nosotros.

---

<sup>61</sup> JIMÉNEZ SCHLEGL, Daniel, *La percepción espacio-temporal en el choque de culturas hispana e indígena en IberoAmérica y el problema de la modernización*, en: *Crítica jurídica, Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y derecho*, no. 19, 2001, pp. 67-84, p. 79.

<sup>62</sup> LA CECLA, F., *Mente locale. Per un'antropologia dell'abitare*, Elèuthera, Milano, 1993, pp. 34-35., del mismo autor: *Perdersi. L'uomo senza l'ambiente*, Laterza, Roma-Bari, 1988, "El orientamiento y disponer de una posesión del espacio anclándolo al resto del cosmos, que es a la vez celeste y parte de los lugares de donde las narraciones de los ancianos dicen ha nacido la vida o ha sido renovada. Quitar el cosmos del entorno (del ambiente) en la posesión del espacio, es imposible" p. 59.

## 5. Espacio habitable.

Cuando Durkheim decía que la organización social es el modelo del ordenamiento espacial<sup>63</sup> había dado origen a una tendencia que conduciría a entender a la sociedad como el ‘espacio apto’, después vendría la escuela de Chicago y la teoría sobre el ‘sistema espacial’ hasta los años 70 en que escribía Lefebvre. La transformación del espacio se da a través de un ‘alargamiento social’, constituido por el conjunto de sistemas de relación como lo auspiciaba Condóminas<sup>64</sup> o por una actividad creativa de la acción humana (Certau) si tuviéramos en cuenta que cada realidad social puede constituir un espacio (Braudel) entonces seríamos conscientes de la gran necesidad de trabajar en y para organizar el espacio, por eso Giddens propone toda una teoría de la ‘estructuración social’ con la exigencia de integrar el espacio en la misma construcción de la teoría general de la sociedad<sup>65</sup>.

La utilización del espacio representa según Foucault una de las causas por las que se dan los cambios epocales, la época actual es por antonomasia la época del espacio “época del simultáneo y de la yuxtaposición del cercano y del lejano, del disperso y de la individualidad”<sup>66</sup> agregaríamos del local y del global.

El nombre *espacio* siempre lleva un apellido: Humano<sup>67</sup>, porque el espacio es una noción que viene utilizada por el hombre, en dónde este se relaciona. El espacio como hemos visto necesita ordenación por eso se reglamenta, así las relaciones entre hombres dentro del espacio pueden desarrollarse, algunas sociedades han entendido que el control del espacio significa poder. El espacio es un producto de la historia, ha sido: mitificado con los griegos, urbanizable con los romanos (*orbis mundum*), fragmentado y reconstruido en el medievo<sup>68</sup>, limitado y descubierto en el renacimiento, atomizado en el moderno, deconstruido en el posmoderno. Lo importante es usar el espacio y sobre todo el espacio humano, uso que ha lo largo del tiempo ha sido: «instrumental, expresivo, funcional, simbólico, cognitivo y emotivo; interiorizando el orden espacial, que su grupo de pertenencia ha históricamente construido, el individuo interioriza el orden social»<sup>69</sup>. La diferencia entre el *ancien regime* y el mundo moderno es que en el primero el hombre concebía conjuntamente orden espacial, orden social y orden personal,

---

<sup>63</sup> Cfr. DURKHEIM, E., *Le forme elementari della vita religiosa*, Milano, Comunità, 1912.

<sup>64</sup> CONDOMINAS, G., *Spazio sociale*, en: *Enciclopedia*, Einaudi, Torino, pp. 315-343. A este fenómeno propuesto por Condóminas podríamos llamarlo ‘multidimensionalidad’.

<sup>65</sup> GIDDENS, A., *La costituzione de la società, lineamenti di teoria de la strutturazione*, Comunità, Milano, 1990.

<sup>66</sup> FOUCAULT, M., *Eterotopia. Luoghi e non-luoghi metropolitani*, Mimesis, Milano, 1994.

<sup>67</sup> SIGNORELLI, A., *Antropologia urbana. Introduzione alla ricerca in Italia*, Guerini, Milano, 1996.

<sup>68</sup> Consultar particularmente: *Uomo e spazio nell’alto medioevo, settimane di studio del centro italiano di studi dell’alto medioevo*, 4-8 aprile, 2002, CISSAM, Spoleto, 2003.

<sup>69</sup> ARCHETTI, *op cit.* pp. 67-68.

el hombre moderno los separa y durante toda su vida trata de buscar como unirlos e interpretarlos. Atribución de significado al espacio lo llama Hall<sup>70</sup> a la tarea del moderno, atribución de sentido para Parsons y Luhmann; pero el espacio con apellido 'habitable' no es deducible sólo de sus «aspectos físicos ni de la interpretación de su organización, es necesario además un contacto ecológico...en la arquitectura domestica ningún elemento es más determinante del otro»<sup>71</sup> todo interactúa.

Espacio habitable: de *habitus*. No es un simple 'lugar', es 'el lugar', donde una sociedad, un grupo, un individuo, realiza las actividades más variadas, pero donde también se estabiliza, se desarrolla, procrea, busca su felicidad y pasa sus últimas horas.

El orden jurídico ha buscado ser por excelencia el espacio habitable, el espacio donde el hombre debería encontrar seguridad y certeza pero sabemos que búsqueda no corresponde con realidad, pero estamos ya en un nivel donde hemos empezado a edificar y no sólo estamos pensando en unir un muro con otro según nuestro plano. El medievo construía habitación por habitación según el usuario y a través de pasillos largos y cómodos hechos de *ius commune* unía cada habitación; el moderno dejó sin comunicación las habitaciones, las cuáles se volvieron 'espacios particulares', espacio que el propietario debía defender como pudiera con sus propias armas. El Estado social buscó cambiar esto y elaboró una arquitectura urbana, construyó calles, instaló un alumbrado público decente y dejó la posibilidad de poder organizar barrios o fraccionamientos, no obstante los esfuerzos habermasianos, el hombre contemporáneo encuentra gran dificultad para salir de su casa habitación y atravesar la calle que lo divide de su vecino, cierra puertas y ventanas cuando observa algún hurto en la casa del vecino, permanece inmóvil si la casa de enfrente comienza a incendiarse. Prefiere gastar sumas increíbles para dotar su casa de sistemas de seguridad que ponerse de acuerdo con sus vecinos para organizar la seguridad de la zona. Sin embargo estos impedimentos no son innatos, el hombre está diseñado para construir tranquilos condominios seguros y confortables, con amplios espacios comunes.

¿Cuáles son los problemas que enfrenta la arquitectura jurídica? La codificación ha realizado construcciones poco ventiladas, el arquitecto decimonónico tenía miedo de colocar puertas y ventanas porque creía que esto causaría inseguridad, pero originó pereza en los usuarios que prefirieron permanecer dentro de su espacio habitado y se acostumbraron a la iluminación artificial y a la decoración de interiores, las generaciones herederas de la codificación son más bien decoradoras de interiores que arquitectos, buscan explicar porque una habitación debe ser pintada de rojo o si debe o no contener este o aquel cuadro

---

<sup>70</sup> HALL, E., *La dimensione nascosta*, Bompiani, Milano, 1968.

<sup>71</sup> DOUGLAS, M., *Symbolic order in the use of domestic space*, citado por: ARCHETTI *op cit.* p. 74.

colgado a la pared. Obviamente que después de un tiempo el interior de nuestro edificio estaba saturado de objetos decorativos, de reglamentos y circulares que hacen aún más difícil la apreciación de la fachada<sup>72</sup>, la codificación originó una reducción espacial, estamos todavía dentro de la casa ni siquiera nos hemos planteado mirar la casa de al lado o la de enfrente, menos aún un proyecto urbano o regional. No obstante se han abierto ventanas como llama la doctrina alemana a las 'cláusulas generales'<sup>73</sup> lugares donde el rigor de la ley se flexibiliza a favor del privado; puertas y ventanas que a veces no son bien vistas pero que el ingenio va abriendo en el sistema jurídico: la autocertificación, la atenuación del principio *ignorantia non excusat*, la democratización del Código Civil, el reconocimiento constitucional de la multiculturalidad, y tantas otras entradas de oxígeno que permiten la circulación de aire fresco.

Por otro lado tenemos el mito de la soberanía nacional: integridad del espacio, este pretexto unido al del imperio de la ley han originado un gran retraso en la restauración de viejos edificios, que esperan turno para ser remozados, pero debido al costo de restauración, al tiempo que esta implica y el trámite para lograr la autorización para realizarla han causado el derrumbe de tantos edificios que quedan en ruinas o que son abandonados (letra muerta se dice en derecho) y permanecen como monumentos de viejas arquitecturas o como muestras de la ineficacia de los gobiernos que debieron proveer a su arreglo. En Europa este efecto es más evidente primero porque son más los edificios viejos a restaurar, y porque los fondos para la restauración arquitectónica son más abundantes. En Italia los edificios a restaurar están revestidos por *impalcature* –andamios- que sirven a los restauradores. Impalcatura es propiamente el trabajo del juez, sobre todo de una Corte Constitucional, de un Juicio de Amparo que buscan la grieta en la construcción.

La Arquitectura jurídica debe estar lista a enfrentar el problema de encontrarse en un mismo plano de construcción un viejo edificio a restaurar y la implementación de nuevas técnicas constructivas<sup>74</sup>, así como la combinación de lo anterior con técnicas ecológicas; pensar en

---

<sup>72</sup> Un teórico de la codificación italiana Carlo Ghisalbetti nos dice: "La adopción del método sistemático-reconstructivo y la prevalencia de la dirección dogmatizante en la ciencia civilística italiana parecieran distraer la atención de los juristas de la problemática inherente a la arquitectura legislativa y de los temas relativos a la articulación de los códigos y de la distribución de la materia interna de estos. Y tal despegue parece más grave por el crecimiento desmesurado de la legislación especial...que crea problemas de interpretación y coordinación. Problemas destinados a sobrevivir (hasta hoy) no obstante una arquitectura normativa bastísima y fundada sobre una sistemática realmente innovativa..." *La sistemática nella codificazione del diritto civile*, en: *La sistemática giuridica op cit....* pp. 359-368, p.368.

<sup>73</sup> Lección del curso de Doctorado en Teoría e Historia del Derecho de la Universidad de Florencia: *Fuga dalle clausole generali*, prof. Manuela Mantovani, Universidad de Padova, 21 de febrero, 2003.

<sup>74</sup> Sobre derecho, tecnología y territorio: *Tecnologia domani*, coord. RUBERTI, Antonio, Laterza, Roma, 1985.



estructuras históricas implementadas de tecnología 'inteligente' con ahorro de energía irrenovable a través del uso de los recursos naturales. Sobre la base de nuestras cartas magnas el uso de nuevas figuras jurídicas sin saturar nuestros sistemas de reglamentaciones secundarias que explican aquellas ayudándonos de los mismos mecanismos que día a día usa la sociedad para ordenarse.

## 6. Remates.

En días pasados se presentó en Turín un libro con el título *Filippo Vassali o il Diritto Civile come opera d'arte*<sup>75</sup> el cuál nos invita a reflexionar sobre la naturaleza del derecho: ¿técnica, ciencia o arte? La arquitectura jurídica puede ser vista como simple técnica<sup>76</sup> pero el desarrollo estético de nuestra técnica constructiva necesariamente debe llevarnos a crear arte, *Ars iuris*, concepto más cercano a los premodernos, ya que la modernidad significó positivización y cientifización. El arquitecto que deseara hacer arte necesitará principalmente de creatividad, de imaginación<sup>77</sup>, ésta junto con la memoria forman parte de los sentidos internos, se nutren de las imágenes adquiridas en el pasado.

El arquitecto debe ser un hombre culto, entendiendo por cultura el bagaje que una sociedad lleva consigo misma a través del tiempo. Nuestra construcción jurídica final debe ser retocada, debe estar bien presentada, debe llenar nuestras aspiraciones estéticas, no puede ser una fría fórmula que expresa causa y efecto.

Prevenimos desde ahora de un vicio, la belleza no debe ser solamente exterior, escenográfica<sup>78</sup>, debe expresar un sentir y una voluntad, el derecho digámoslo fuerte: no es puro, porque pureza no significa belleza, significa incontaminación, segregación porque lo que se segrega es de más fácil control. La ciencia jurídica ha tenido la necesidad de crear un 'systema' para poder construir una teoría sobre algo palpable, evidenciable, tangible. Es por lo que muchas veces sistema se identifica con ciencia «*In hoc systemate spectanda est tum materia tum forma seu ordo. Materiam systematis faciunt leges ipsae, in*

---

<sup>75</sup> BATTISTA FERRI, Giovanni, Cedam, Padova, 2002.

<sup>76</sup> Y el nombre que viene inmediatamente a la cabeza es Von Kirchmann que a mitad el siglo XIX pronunció en Alemania una escandalosa conferencia negando la ciencia jurídica, el derecho es una técnica refinada pero no es más que esto, técnica, porque no puede ser ciencia algo que está ligado a la voluntad del legislador. Obviamente Kirchmann estaba observando sólo una cara del derecho, la legal, por eso su conclusión es parcialmente cierta.

<sup>77</sup> Paolo Grossi va más allá y habla de fantasía: *Fantasia nel diritto*, en: *Quaderni fiorentini per il pensiero giuridico moderno*, no. 15, Guiffre, Milano, 1986.

<sup>78</sup> La *performance* arquitectural de un Kristos que ve en la envoltura de un edificio una obra de arte tiene un valor estético pero no podemos atribuirle un valor técnico como es necesario para evaluar una obra arquitectónica y no sólo arquitectural o arquitecturizable; es la discusión actual por dar un valor teórico a la denominada arquitectura efímera.

*quibus illud observandum est, quod in lapidibus, ex quibus molimur aedificium debent enim ita esse secti, ut inter se commode firmiterque conjugui possint, deinde ut nullus sit locus vacuus. Ita in legibus coordinandis requiritur tum ut ne pugnet inter se, tum ut nullum negotium dubium relinquunt*<sup>79</sup>. La arquitectura en este caso es sistema, el sistema se construye con material legal, y todo en conjunto otorga coherencia y fundamento a la ciencia.

Así que justamente lo que hace al derecho científico en una época (el ser legal) en otra época lo hace no científico, pero ambos discursos están al margen de la estética jurídica, porque sea un derecho científico o sea un derecho solamente técnico el fin en el último de los casos será ético, por lo que los remates y retoques no serán nunca banales, como no es banal el David de Miguel Ángel. Además el arte tiene un fuerte valor semiótico, la historia del derecho sería innecesaria sino hubiera modo de comprobar el valor artístico del derecho.

El arte explica el porqué de la construcción, nos hace evidente su época. Por eso podría hablar de un derecho gótico<sup>80</sup>, de un derecho precolombino, de un derecho barroco<sup>81</sup> o de un derecho surrealista. La cuestión que debemos tener en mente en estos casos de fundamentación científica es que el derecho como producto social, como fenómeno humano es tan rico y variado como sus fuentes que son precisamente resultado de la existencia humana. Debemos lograr como propone Paolo Cappellini, un proceso que va desde el *système réglé* a una *Architettonica* jurídica<sup>82</sup>.

El derecho es por tanto una realidad social que puede ser construida en base a ciertos principios y llegar a conclusiones científicas, es también la ejercitación de técnicas que permiten su uso y debieran permitir la creación del mismo y en este sentido es arte porque hay quién expone con más coherencia, brillantez y belleza el derecho que otros. Y nada de esto se excluye, son fases y visiones de un mismo fenómeno su diseño, planeación, construcción y ejecución forman parte de una arquitectura que cambia estilo con el paso del tiempo pero que es siempre necesaria mientras existan espacios habitables y seres humanos que deban habitarlos.

---

<sup>79</sup> LEIBNIZ, G.W., *De legum interpretatione, rationibus, applicatione, systemate*, citado por CAPPELLINI, P., *op cit.*, p. 562.

<sup>80</sup> Algunos filósofos del derecho usan este término para designar al derecho medieval.

<sup>81</sup> Vid PREDIERI, Alberto, *La curva e il diritto, la linearità del potere, l'eversione barocca*, Saggiatore, 2003.

<sup>82</sup> *Op cit.* p.550 y ss.